

**Artículo 25.Elaboración de Informe-Propuesta**

- 1.- Los Técnicos correspondientes en materia de protección de menores trasladará a la Comisión Técnica de Valoración un Informe-Propuesta sobre la adecuación del acogimiento preadoptivo ordenado por orden de prelación atendiendo a la aplicación de los criterios de selección establecidos en el artículo anterior, en atención a las características del menor o de los menores correspondientes con expresión de las razones que avalen la propuesta y, en su caso, justifiquen la exclusión de los interesados precedentes en la ordenación del Registro.
- 2.- Excepcionalmente, el Informe-Propuesta podrá, motivadamente, variar el número de acogedores adecuados previsto en el apartado anterior.
- 3.- Dicho informe-Propuesta será elevada al Consejero/a de Bienestar Social para dictar la oportuna Orden al respecto, que contendrá el acuerdo de la Comisión.

**Artículo 26.Tramitación**

1. La Comisión Técnica de valoración examinará los expedientes informados y comprobará la corrección de la Propuesta.
2. La Dirección General del Menor y la Familia recabará el consentimiento por escrito de la o las personas propuestas.

**Artículo 27.Finalización**

1. Recibido el informe y la documentación aportada, la Comisión Técnica de Valoración elevará la oportuna propuesta de resolución al Consejero/a de Bienestar Social que dictará orden sobre el acogimiento familiar del menor, y se formalizará con la firma del acta en la cual se expresará las condiciones del mismo, y, en su caso, la remisión de la propuesta al órgano judicial competente, debiendo cumplirse lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del art. 173 del Código Civil.
2. Esta Orden se realizará en favor de la o las personas inicialmente propuestas, siempre que a la vista de las actuaciones realizadas se mantenga su idoneidad.
3. La Orden se notificará a las personas acogedoras, a los padres que no estén privados de la patria potestad y al Ministerio Fiscal. En la notificación que se remita a los padres que no estén privados de la patria potestad, no constará el nombre de los acogedores, en interés del menor.

**SECCIÓN TERCERA. Seguimiento y cese.****Artículo 28.Seguimiento del acogimiento familiar preadoptivo.**

1. Los Técnicos de la Dirección General del Menor y la Familia comprobarán periódicamente el cumplimiento de las obligaciones de los acogedores y las condiciones del acogimiento familiar, orientando y asesorando en las distintas fases del proceso y emitiendo los correspondientes informes de seguimiento. De todo ello se dará cuenta al Ministerio Fiscal.
2. El informe de seguimiento contemplará las circunstancias de los menores en acogimiento en cuanto a su situación personal, familiar y social, y deberá contar igualmente con la evaluación oportuna a fin de que se valore su continuidad, propuesta de adopción o cese.
3. Si en virtud del acogimiento familiar el menor pasara a residir en otra Comunidad Autónoma podrá solicitarse la colaboración de la entidad pública competente en materia de protección de menores de dicha Comunidad Autónoma.
4. Si la familia se trasladase a otra Comunidad, y/o hubieran establecido su residencia efectiva en dicha Comunidad, se solicitará el traslado del expediente a la misma.

**Artículo 29.Cese del acogimiento familiar preadoptivo**

1. El acogimiento familiar preadoptivo cesará por las causas previstas en el art. 173.4 del Código Civil.
2. El cese de un acogimiento familiar preadoptivo por causa imputable a los acogedores, comportará la realización de una nueva valoración de la idoneidad de las personas que lo iniciaron y el dictamen de una nueva idoneidad, dando lugar a la nueva reubicación en el Registro.

**CAPÍTULO V  
LA PROPUESTA PREVIA DE ADOPCIÓN.****Artículo 30. Propuesta de la Comisión Técnica de Valoración**

1. Los Técnicos de la Dirección General del Menor y la Familia elevará un informe a la Comisión Técnica de Valoración, en el que, en su caso, se evalúen los resultados del acogimiento, oído el menor cuando sea mayor de doce años, y se ponga de manifiesto el grado de incorporación de éste al núcleo familiar acogedor y la conveniencia o no de la adopción.
2. La Comisión Técnica de Valoración estudiará el informe referido en el párrafo anterior, elevará la oportuna propuesta al Consejero/a de Bienestar Social quien dictará orden al respecto, en función de los intereses del menor.
3. La propuesta previa de adopción ordenada por el Consejero/a de Bienestar Social será elevada al Juez con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.